LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

SAPILLICA / AYABACA / PIURA

"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 006-2022-MDS-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE CONSULTORÍA DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL-13 KM EN REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PERMITIENDO UNA ADECUADA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA VÍA VECINAL DEL DISTRITO DE SAPILLICA, CAMINO VECINAL TIMBES-PAMPA VERDE, AYABACA-PIURA"

PERIODO
6 DE OCTUBRE DE 2022 AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

PIURA - PERÚ
31 DE MAYO DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0102024204500000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2024-2-0450-SCE

"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 006-2022-MDS-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE CONSULTORÍA DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL-13 KM EN REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PERMITIENDO UNA ADECUADA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA VÍA VECINAL DEL DISTRITO DE SAPILLICA, CAMINO VECINAL TIMBES-PAMPA VERDE, AYABACA-PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y alcance	1
4.	De la entidad	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFÍCO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Comité de selección no admitió oferta bajo un argumento contrario a las bases integradas y criterios adoptados por el OSCE, sin embargo, esta misma posición no fue adoptada para la oferta del postor ganador de la buena pro, quien ofertó s/ 74 760,00 más que la oferta no admitida, causando un perjuicio a la entidad puesto que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y limitó a la entidad a obtener una mayor eficiencia del gasto público.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V.	CONCLUSIONES	33
VI.	RECOMENDACIONES	33
VII.	APÉNDICES	34

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2024-2-0450-SCE

"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 006-2022-MDS-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE CONSULTORÍA DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL-13 KM EN REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PERMITIENDO UNA ADECUADA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA VÍA VECINAL DEL DISTRITO DE SAPILLICA, CAMINO VECINAL TIMBES-PAMPA VERDE, AYABACA-PIURA"

PERÍODO: Del 6 de octubre de 2022 al 09 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sapíllica, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 109-2024-MPA/OCI de 22 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de contratación n° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de supervisión de consultoría de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento de camino vecinal-13 km en reposición y mejoramiento del camino vecinal permitiendo una adecuada transitabilidad vehicular de la vía vecinal del distrito de Sapillica, camino vecinal Timbes-Pampa Verde, Ayabaca-Piura", se desarrolló conforme a lo dispuesto en el marco normativo vigente y bases administrativas.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control versa sobre el procedimiento de selección denominado Procedimiento Especial de Contratación n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de supervisión de consultoría de la obra: Supervisión de la obra denominada "Rehabilitación y mejoramiento de camino vecinal-13 KM en reposición y mejoramiento del camino vecinal permitiendo una adecuada transitabilidad vehicular de la vía vecinal del distrito de Sapillica, camino vecinal Timbes-Pampa Verde, Ayabaca-Piura" (en adelante procedimiento de selección), el cual tuvo como finalidad la contratación para un correcto trabajo de supervisión a la ejecución de la obra cuyo nombre es el mismo, valorizado en (S/ 20 818 449.34) veinte millones ochocientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 34/100 nuevos soles, a cargo de la Municipalidad distrital de Sapillica, en donde el comité de selección decidió no admitir al postor Consorcio Supervisor Norte, posición que carecería de sustento legal, y por ende debió admitirla y tener la posibilidad de obtener la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

000003

Buena Pro; asimismo, porque el adjudicatario presentó un motivo por el cual no se admitió al participante descalificado; lo cual afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; y, posible ocasión de mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas de S/ 74 760.00.

Alcance

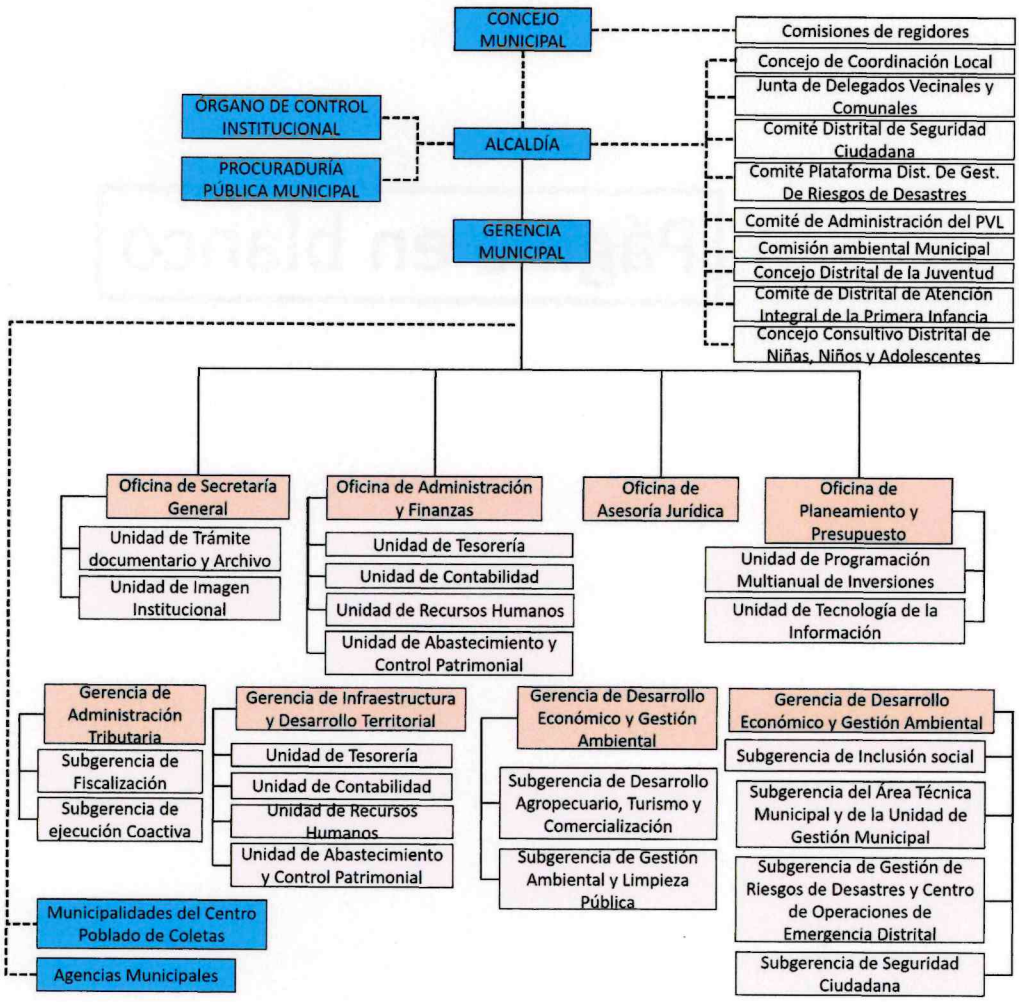
El servicio de control específico comprende el período del 06 de octubre de 2022 al 9 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Sapillica pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica (gráfica):

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2024-MDS-A de 27 de febrero de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA BAJO UN ARGUMENTO CONTRARIO A LAS BASES INTEGRADAS Y CRITERIOS ADOPTADOS POR EL OSCE, SIN EMBARGO, ESTA MISMA POSICIÓN NO FUE ADOPTADA PARA LA OFERTA DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, QUIEN OFERTÓ S/ 74 760,00 MÁS QUE LA OFERTA NO ADMITIDA, CAUSANDO UN PERJUICIO A LA ENTIDAD PUESTO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LIMITÓ A LA ENTIDAD A OBTENER UNA MAYOR EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO

De la evaluación y análisis efectuado al Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria", (en adelante procedimiento de selección), convocado por la Municipalidad distrital de Sapillica (en adelante la entidad) en donde el adjudicatario ha sido la empresa JC Proyectos y Consultorías S.A.C. (en adelante el Adjudicatario), identificado con RUC n.° 20526669534; se ha advertido presunto favorecimiento a este último; lo cual habría sido desarrollado en el procedimiento de selección.

Se tiene que mediante "Acta de Apertura de Ofertas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria", de 21 de octubre de 2022 (en adelante Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro) (**contenido en el apéndice n.° 4**)[1], y previa verificación de las cartas de línea de crédito presentadas por los participantes realizada directamente por los miembros del comité de selección a cargo del procedimiento de selección al gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos quien emite las cartas de acreditación de línea de crédito para los dos (2) participantes (**contenido en el apéndice n.° 4**), se realizó la etapa de admisión de las ofertas, apreciándose que los participantes presentaron sus ofertas, de las cuales admitieron solo una de ellas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Cuadro de admisibilidad de ofertas para la ejecución de la Obra

N°	Denominación del participante	Empresas integrantes del participante		Estado de oferta
		RUC n.°	Nombre o Denominación Social	
1	JC Proyectos y Consultorías S.A.C.[2]	20526669534	No aplica	Admitido
2	Consorcio Supervisor Norte[3]	20487493059	Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L.	No Admitido
		10182066678	Ordinola Ramírez Clara Rosa	

Fuente : Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de 21 de octubre de 2022 (**apéndice n.° 4**).
Elaborado por : Comisión de control.

Cabe precisar que el apéndice n.° 4, corresponde al expediente de contratación del procedimiento de selección recabado en la entidad.

La oferta presentada por el participante JC Proyectos y Consultorías S.A.C., está contenida en el **apéndice n.° 5**, la cual fue remitida mediante oficio n.° 85-2024-MDS-A de 14 de febrero de 2024.

La oferta presentada por el participante Consorcio Supervisor Norte, está contenida en el **apéndice n.° 6**, la cual fue remitida mediante oficio n.° 85-2024-MDS-A de 14 de febrero de 2024.

El motivo de la no admisión de la oferta presentada por el "Consorcio Supervisor Norte" (**apéndice n.° 6**), la cual fue por unanimidad de los miembros del comité de selección, se debió a que según este colegiado el postor no cumplió con la Carta de Línea de Crédito, requerida en el literal h) de la documentación para la admisión de la oferta, por cuanto, refirieron "***El Postor presenta una carta de línea de crédito que no contempla con exactitud la vigencia de dicha carta Trescientos (360) días calendario***. *Asimismo,* ***el nombre del proyecto que se describe en la línea de crédito es incorrecto, además en su totalidad de la oferta la denominación del proyecto es erróneo***. *Por lo tanto la oferta presentada por el postor, queda no admitida*".

Posteriormente, el comité de selección efectuó la evaluación económica de la única oferta admitida otorgando la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria al adjudicatario, por el monto total de S/ 749 280,00; generando que el 9 de noviembre de 2022 el titular de la Entidad y el Adjudicatario suscribieran el Contrato n.° 011-2022-MDS (**contenido en el apéndice n.° 4**), para la ejecución del servicio de supervisión de obra.

Al respecto, se debe precisar que la no admisión se debió a dos supuestos. El primero esta relaciono a la línea de crédito, debido a que el literal o) de los términos de referencia contenidos en las bases integradas (página 32) (**apéndice n.° 7**)[4], reguló la solvencia económica para lo cual requirió "*Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, equivalente a una vez el valor referencia*"; requisito que se repitió en el literal h) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta (página 17 de las bases); de donde se desprende que en ningún momento se requirió algún tiempo de vigencia; sin embargo, a pesar de ello, la carta de línea de crédito presentada por el consorcio Supervisor Norte, indicó un periodo de vigencia, el cual fue incluso superior al periodo de ejecución, a pesar de que la obligatoriedad de vigencia de la carta de línea de crédito con la cual acreditó la solvencia económica, solo era al momento de presentación de ofertas; asimismo, se enfatiza que el anexo n.° 7 adjunto a la bases integradas, solo indica que "*(...) tiene(n) una línea de crédito aprobada y vigente de hasta S/ (...)*"; es decir, este mismo formato tampoco exigió una duración a cierto plazo.

Ahora, sobre el segundo supuesto, relacionado a que el nombre del proyecto era incorrecto, en primer lugar, debe entenderse el nombre del proyecto como la denominación del procedimiento de selección; con esta aclaración, ya debemos enfatizar que el postor no admitido consignó la denominación que aparece en la carátula de las bases integradas (página 2) (**apéndice n.° 7**); denominación que también fue indicada en la oferta presentada por el adjudicatario, específicamente en los anexos n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento del Requerimiento (términos de referencia) y n.° 4 Oferta Económica (modelo) (**apéndice n.° 5**); sin embargo, los miembros del comité de selección en vez de observarlos y adoptar la misma postura aplicada para el postor no admitido, procedieron a admitir y posteriormente otorgar la buena pro, denotando con ello un trato desigual ante hechos similares; asimismo, se debe adicionar que el anexo n.° 7 adjunto a la bases integradas (**apéndice n.° 7**), dentro de los datos, no estableció que el detalle o indicación del procedimiento de selección fuera obligatorio.

En ese sentido, la situación antes indicada, se originó por el accionar de los miembros del comité, quienes utilizaron las bases integradas provenientes de las bases estándar, y sabían la denominación que se había consignado en tal documento y que este resultaba ser el que los postores conocían; asimismo, porque evaluaron según los anexos, donde el n.° 7 (**apéndice n.° 7**), relacionado a la carta fianza, en ningún momento exigió la vigencia o nombre del proceso y, en el supuesto negado que la denominación hubiera estado errónea, debieron haber

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[4] Si bien las bases integradas están contenidas dentro del apéndice n.° 4, se advirtió que estas solo eran impresiones sin las firmas de los miembros del comité de selección, motivo por el cual se requirió a la entidad las bases integradas descargadas del SEACE con el visto bueno del encargado de unidad de Logística.

considerado que esto pudo obedecer a un error material que no alteraba el contenido esencial de la oferta, tal como lo ha sostenido la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018[5] (**apéndice n.° 8**); así como el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 01706-2022-TCE-S2 de 16 de junio de 2022[6] (**apéndice n.° 9**), más aún, si el adjudicatario también indicó esta denominación en los anexos n.°s 3 y 4 de su oferta (**apéndice n.° 5**); motivo por el cual, en aplicación del principio de eficiencia y eficacia fue posible superar lo observado[7].

Los hechos ocasionaron que se otorgue la buena pro a un postor cuya oferta era mayor en comparación a la ofertada presentada por el postor no admitido por S/ 74,760.00, generando que la entidad no haya obtenido una mejor oferta económica, situación que se originó por el accionar del comité de selección que sin sustento válido decidieron no admitir una oferta que cumplía los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas, la cual, incluso era menos onerosa; además, de no aplicar el mismo criterio al postor ganador de la buena pro.

Los hechos descritos se desarrollan con mayor amplitud a continuación:

a. <u>Actos preparatorios</u>

Mediante Informe n.° 378-2022-MDS-SGDUR-ARQ.RJFF de 23 de marzo de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4**), el subgerente de Desarrollo Urbano Rural requiere al gerente Municipal la expresión de interés para la supervisión de la obra "Rehabilitación y mejoramiento de camino vecinal-13 KM en reposición y mejoramiento del camino vecinal permitiendo una adecuada transitabilidad vehicular de la vía vecinal del distrito de Sapillica, camino vecinal Timbes-Pampa Verde, Ayabaca-Piura", siendo que con Acta de Culminación Anticipada de 18 de abril de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4**), se acordó elaborar el acta de culminación anticipada, publicar el Acta en el SEACE, comunicar a gerencia Municipal disponga las acciones correspondientes e iniciar los actos preparatorios para el procedimiento de selección.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia n.° 97-2022-MDS-GM de 21 de setiembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4**), gerencia Municipal resolvió aprobar la actualización del expediente técnico de la obra.

En ese sentido, con el informe n.° 084-2022-MDS-SGDUR-ING.FAHM de 21 de setiembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4**), el subgerente de Desarrollo Urbano Rural, remitió a la gerencia Municipal los Términos de Referencia para el servicio de consultoría de la ejecución de la Obra "Rehabilitación y mejoramiento de camino vecinal-13 KM en reposición y mejoramiento del camino vecinal permitiendo una adecuada transitabilidad vehicular de la vía vecinal del distrito de Sapillica, camino vecinal Timbes-Pampa Verde, Ayabaca-Piura", adjuntando los Términos de Referencia (TDR); generando que con Resolución de Gerencia n.° 100-2022-MDS-GM de 22 de setiembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4**), se declare procedente la solicitud de aprobación del expediente de contratación pública Especial PEC n.° 06-2022-MDS-CS-A, convocatoria, contratación para los servicios de consultoría para la supervisión de obra "Rehabilitación y mejoramiento de camino vecinal-13 KM en reposición y mejoramiento del camino vecinal permitiendo una adecuada transitabilidad vehicular de la vía vecinal Timbes-Pampa Verde del distrito de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

5 Esta opinión ha precisado que "[(...) *debe tenerse en cuenta que (...) pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación,* ***siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta***"].

En el fundamento 46, ha precisado: [*Conforme se aprecia, si bien la unidad de medida descrita en la oferta del Impugnante es "m", correspondiendo "und", según bases, se advierte que también constituye un error material que no altera el contenido de la oferta, pues resulta evidente que el número de partida y descripción corresponden. Más aún se advierte que dicha subpartida está contenida en la partida "Conexión predomiciliarias" la cual señala claramente que serán 11 unidades, el que ha sido declarado en la oferta del Impugnante, de modo que, de una lectura integral se advierte que el error material en la partida cuestionada está superado*].

7 Criterio adoptado el en fundamento 18 de la Resolución del Tribunal en la Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2 de 30 de mayo de 2022.

de Piura"; asimismo, en un primer momento se conformó el primer Comité de Selección, tal como se indica a continuación:

Cuadro n.° 2
Miembros Titulares del primer Comité de Selección

Nro.	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	Fredy Alonso Huacchillo Mayo	Presidente
2	Luis Enrique Zapata García	Miembro
3	Juan Jesus Campos Mendoza	Miembro

Fuente : Resolución de Gerencia n.° 100-2022-MDS-GM de 22 de setiembre de 2022 (**apéndice n.° 4)**

Consecuentemente, con Resolución de Gerencia n.° 101-2022-MDS-GM de 22 de setiembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4)**, y tomando como referencia el Informe n.° 001-2022-PEC n.° 006-2022-MDS-CSJ-I de 22 de setiembre de 2022[8], emitido por el presidente del primer Comité de Selección así como el Informe Legal n.° 296-2022-MDS-OAJ de 22 de setiembre de 2022[9] emitido por el asesor Legal, se aprobaron las Bases Administrativas y se encargó al primer comité de selección realizar el procedimiento de selección conforme a Ley, bajo su estricta responsabilidad.

Posteriormente, el 26 de setiembre de 2022 la Entidad convocó el Procedimiento Púbico Especial PEC n.° 06-2022-MDS-CS-A, para la contratación del servicio de consultoría para la ejecución de obra, con un valor referencial de S/ 749 464,18 bajo el sistema de contratación de tarifas estableciéndose el siguiente cronograma:

Imagen n.° 2
Cronograma del PEC n.° 06-2022-MDS-CS-I publicado en el SEACE

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	26/09/2022	26/09/2022
Registro de participantes(Electronica)	27/09/2022 00:01	05/10/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	27/09/2022 00:01	28/09/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	29/09/2022	30/09/2022
Integración de las Bases PORTAL WEB SEACE / OFICINA DE LA UNIDAD DE LOGISTICA	30/09/2022	30/09/2022
Presentación de propuestas(Electronica)	06/10/2022 00:01	06/10/2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas PORTAL WEB SEACE / OFICINA DE LA UNIDAD DE LOGISTICA	10/10/2022	10/10/2022
Otorgamiento de la Buena Pro PORTAL WEB SEACE / OFICINA DE LA UNIDAD DE LOGISTICA	10/10/2022 08:30	10/10/2022

Fuente : Publicación en el SEACE, en https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno =LOCAL, el 20 de febrero de 2024.

De la imagen que precede, se tiene que el 30 de setiembre de 2022 se publicaron las **bases integradas** (**apéndice n.° 7**), quedando estas como reglas definitivas bajo las cuales los postores debían presentar sus ofertas[10] y, en consecuencia, el comité de selección verificar el

[8] Se hace referencia a este informe en la Resolución de Gerencia n.° 101-2022-MDS-GM de 22 de setiembre de 2022, debido a que de la revisión al expediente de contratación, no se advierte su copia.
[9] Se hace referencia a este informe en la Resolución de Gerencia n.° 101-2022-MDS-GM de 22 de setiembre de 2022, debido a que de la revisión al expediente de contratación, no se advierte su copia.
[10] Se indica que al no haber consultas u observaciones, las bases iniciales se mantuvieron.

cumplimiento de las mismas.

No obstante, en el desarrollo de este procedimiento de selección se realizaron algunos cambios en la gestión edil, lo cual implicó el reemplazo de algunos jefes de áreas, tal como lo fue en la unidad de Logística, en donde con Resolución de Alcaldía n.° 289-2022-MDS-A de 3 de octubre de 2022, se designó al señor Leonardo Contreras Correa como jefe de esta. Ya en el ejercicio de su cargo, mediante informe n.° 644-2022-MDLL/MDS/ULOG.ING.LCC de 17 de octubre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4**), en atención a que los miembros del primer comité de selección designados para la conducción del procedimiento ya no laboraban para la entidad, solicitó a la gerencia Municipal la propuesta de reconformación del comité de selección, generando que se emita la Resolución de Alcaldía n.° 334-2022-MDS-A de 19 de octubre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4**), mediante la cual se resuelve aprobar la reconformación del comité para la convocatoria de la supervisión de obra[11], quedando de la siguiente forma:

Cuadro n.° 3
Miembros del segundo Comité de Selección

Nro.	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	Stalin Ubillus Bracamonte[12]	Presidente
2	Alexandra Vanessa Villegas Alburqueque[13]	Miembro
3	Leonardo Contreras Correa[14]	Miembro

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 334-2022-MDS-A de 19 de octubre de 2022 (**apéndice n.° 4**)

Asimismo, se tiene que con Resolución de Gerencia n.° 100-2022-MDS-GM de 22 de setiembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 4**), en mérito al informe n.° 0660-2022-MDLL/MDS/ULOG.ING.LCC de 18 de setiembre de 2022 (**apéndice n.° 13**)[15] y al informe Legal n.° 332-2022-MDS-OAJ-JHVA de 19 de octubre de 2022 (**apéndice n.° 14**)[16], se resolvió aprobar la reconstrucción total de los expedientes administrativos[17] recaídos en el Procedimiento Especial de Contratación n.° 005-2022-MDLL-CS[18] Primera Convocatoria y Procedimiento Especial de Contratación n.° 006-2022-MDLL-CS[19]. Primera Convocatoria.

Esta situación generó que se reprograme el cronograma del procedimiento de selección, y por ende, la calificación y evaluación de las ofertas, por decisión del comité de selección, se

11 Se precisa que esta resolución los habilitó para ser considerados como funcionarios o servidores del Estado, quienes son definidos como: "*Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades, conforme a la definición básica de la Novena Disposición Final de la Ley (LSNCyLOCGR)*"; y, en esta se indicó cuáles eran sus funciones a realizar

12 Según el Comprobante de Pago n.° 1592-2022 de 16 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 10**), el señor Stalin Ubillus Bracamonte, identificado con DNI n.° 41113322, para el mes de octubre, fue contratado por la entidad como Inspector (Ingeniero Civil) para la ejecución de la Obra "Rehabilitación del Centro poblado Coletas-distrito de Sapillica-provincia de Ayabaca-departamento de Piura".

13 Según el Comprobante de Pago n.° 1752-2022 de 12 de diciembre de 2022 (**apéndice n.° 11**), la señora Alexandra Vanessa Villegas Alburqueque, identificado con DNI n.° 75499304, para el mes de octubre, fue contratada por la entidad como Residente de Obra (Ingeniero Civil) para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la losa deportiva en la localidad de Sapillica - provincia de Ayabaca-departamento de Piura".

14 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 289-2022-MDS-A de 3 de octubre de 2022, fue designado en el cargo de confianza como jefe de la unidad de Logística (**apéndice n.° 12**).

15 Este documento no obra en el expediente de contratación, sin embargo, fue mencionado en la Resolución de Gerencia n.° 100-2022-MDS-GM de 22 de setiembre de 2022

16 Este documento no obra en el expediente de contratación, sin embargo, fue mencionado en la Resolución de Gerencia n.° 100-2022-MDS-GM de 22 de setiembre de 2022

17 Mediante Acta de Recopilación de Información n.° 02-SRRI-MDS-01/0450 de 7 de febrero de 2024 (**apéndice n.° 15**), el secretario técnico de los Procedimientos Disciplinarios de la entidad, informó a la comisión de control a cargo del servicio relacionado de recopilación de información que no se ha encontrado algún expediente que guarde relación con el inicio de algún procedimiento disciplinario por la pérdida del expediente de contratación indicado en la Resolución de Alcaldía n.° 333-2022-MDS-A de 22 de octubre de 2022,

18 Si bien en la resolución se alude a las siglas "LL", esto obedecería a un error de redacción, puesto que lo correcto sería "S", por la municipalidad distrital de Sapillica.

19 ídem.

000009

desarrolló el 21 de octubre de 2022.

Al respecto, cabe precisar, que desde la fecha en que se designó al comité de selección, este habría tomado conocimiento de las ofertas presentadas, en la medida que mediante Cartas n.°s 002 y 003-2022-MDS-GM-CS de 20 de octubre de 2022 (**contenidas en el apéndice n.° 4)**, emitidas por el señor Leonardo Contreras Correa (miembro del Comité de Selección)[20], se solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey Ltda. Negritos" la verificación de las Cartas de Líneas de Créditos emitidas a favor de los participantes, puesto que los mismos presentaron cartas emitidas por este cooperativa, para lo cual indicó en cada carta lo siguiente: "*(…) solicitamos a vuestra persona que a la brevedad posible, se sirva a informar a este Entidad, si se emitieron y/o suscribieron el documento arriba mencionado, y en el caso de ser afirmativa la respuesta, precisar si la firma que aparece en los documentos es veraz, informar si los documentos han sufrido alguna adulteración, modificación o de su lectura se advierte alguna inexactitud o incongruencia con la información que se emitiera en su oportunidad; esto a efectos de* ***verificar la veracidad de los documentos*** *(…)*".

En atención a los documentos de consulta, el gerente de la Cooperativa Cristo Rey -Ltda. Negritos; el 21 de octubre de 2022 (un *(1) día después de que se le consultó*) dio atención a lo requerido, en donde respecto a las cartas presentadas por los integrantes del Consorcio Supervisor Norte (CAT 1816-CCR/22 a favor Clara Rosa Ordinola Ramírez y CAT 1518/CGR/22 a favor de Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL) confirma la autenticidad e indica "*(…) a la fecha tiene una línea de crédito vigente, aprobada y disponible (…), la misma que tiene vigencia de trescientos sesenta (360) días calendarios a partir de la fecha de emitida la línea de crédito(…)*"; asimismo, respecto del participante JC Proyectos y Consultorías SAC, también confirmó la veracidad e indicó: "(…) *tiene una* línea *de crédito vigente, aprobada y disponible (…), la misma que tiene vigencia de doscientos cuarenta (240) días calendarios a partir de la fecha de emitida la línea de crédito.*

Cabe indicar, que según la información contenida en el expediente de contratación; estas cartas de solicitud a las cooperativas, es decir solicitar la confirmación de autenticidad de las cartas de línea de crédito, fue la única acción de verificación realizada por el comité de selección.

b. <u>Respecto a la no admisión de la oferta por inexactitud de la vigencia de carta de línea de crédito y la denominación del proyecto; lo cual, carecía de sustento y no se aplicó el mismo criterio al postor ganador de la buena pro.</u>

En merito a la reconformación del comité de selección, y con la verificación de las líneas de crédito, recién el 21 de octubre de 2022 el segundo comité de selección procedió con la apertura de ofertas, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, suscribiendo en la misma fecha el "Acta de Apertura de Ofertas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria, (en adelante Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro) (**contenido en el apéndice n.° 4)**, observándose que dos (2) postores presentaron sus ofertas, de las cuales determinaron admitir solo una de ellas; tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[20] Se aclara que las cartas indicadas en la parte del encabezado indicaron "COMITÉ DE SELECCIÓN"; motivo por el cual, este control se realizó en nombre del comité de selección y antes de la evaluación de las ofertas presentadas; asimismo, este hecho no fue rebatido por los auditados en sus cometarios y aclaraciones en respuesta al pliego de hechos.

Cuadro n.° 4
Cuadro de admisibilidad de ofertas para la ejecución de la Obra

N°	Denominación del postor	Empresas integrantes del postor		Estado de oferta
		RUC n.°	Nombre o Denominación Social	
1	JC Proyectos y Consultorías S.A.C.	20526669534	No aplica	Admitido
2	Consorcio Supervisor Norte	20487493059	Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L.	No Admitido
		10182066678	Ordinola Ramírez Clara Rosa	

Fuente : Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de 21 de octubre de 2022.
Elaborado por : Comisión de control.

Posteriormente, el comité de selección efectuó la evaluación económica de la única oferta admitida otorgando la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria al postor JC Proyectos y Consultorías S.A.C., (en adelante el Adjudicatario) (**apéndice n.° 5**), por el monto total de setecientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta con 00/100 soles (S/ 749 280,00); generando que el 9 de noviembre de 2022, el titular de la Entidad y el Adjudicatario suscribieran el Contrato n.° 011-2022-MDS, para la ejecución del servicio de supervisión obra (**contenido en el apéndice n.° 4**).

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuado a la documentación relacionada con Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria, se ha evidenciado que en el acto de presentación y admisión de ofertas los miembros del segundo comité de selección por unanimidad decidieron no admitir la oferta presentada por el Consorcio Supervisor Norte, argumentando que no cumplió con la Carta de Línea de Crédito, requerida en el literal h) de la documentación para la admisión de la oferta, por cuanto, refiere el comité "*El Postor presenta una carta de línea de crédito que* ***no contempla con exactitud la vigencia de dicha carta Trescientos (360) días calendario****. Asimismo,* ***el nombre del proyecto que se describe en la línea de crédito es incorrecto, además en su totalidad de la oferta la denominación del proyecto es erróneo****. Por lo tanto la oferta presentada por el postor, queda no admitida*"; siendo este el único requisito que no habría cumplido, en la medida que el otro postor determinaron que si cumplió.

Sobre la carta de línea de crédito, las bases integradas (**apéndice n.° 7**) han recogido lo indicado en las bases estándar aprobadas por el OSCE, que precisa: "*De acuerdo a la Resolución N° 484-2020-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado lo siguiente: "(...), la línea de crédito otorgada por una empresa del sistema financiero ha sido definida por el Banco Central de Reserva del Perú como aquel: "Convenio acordado con una entidad financiera, escrito o no y por plazo no estipulado, para la concesión en forma automática de un crédito que no exceda cierto límite y en el momento que el cliente lo requiera. Durante el periodo de vigencia de la línea de crédito, el prestatario puede disponer del mismo automáticamente*"; asimismo, la Opinión n.° 058-2019/DTN de 12 de abril de 2019, ha precisado sobre este requisito que "(...) *la finalidad que persigue tal requisito de calificación, la cual –como ya se precisó– es determinar que el postor cuente con el respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones (...)".*

Por su parte, las bases integradas en el literal h), del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de ofertas del Capítulo II del procedimiento de selección, precisó como requisito de admisibilidad lo siguiente: "*Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

000011

referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. ***(Anexo N° 7)***"; requisito que guarda relación con el literal o) de los términos de referencia, contenidos en el capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas, respecto de la solvencia económica precisa: "*Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, equivalente a una vez el valor referencial*"; motivo por el cual, el anexo n.° 7 de las Bases Integradas, siguiendo el lineamiento de las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, detalló el anexo tal como se indica a continuación:

Imagen n.° 3
Cuadro de admisibilidad de ofertas para la ejecución de la Obra

ANEXO N° 7

MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA
(Aplica para líneas de crédito)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

De nuestra consideración,

A solicitud de nuestro cliente (.....) (en caso de Consorcio consignar el nombre del consorcio y razón social de quienes lo integran), indicamos que tiene(n) una línea de crédito aprobada y vigente de hasta S/. (Detallar en números) (Detallar en letras).

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora.

Atentamente,

Firma de la entidad emisora

Fuente: Bases integradas

De lo expuesto, se tiene que las bases integradas establecieron respecto de la línea de crédito, que debía ser emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, equivalente a una vez el valor referencia; asimismo, de la revisión complementaria al anexo n.° 7 contenido en la imagen n.° 3, se estableció que debía contener como mínimo y de forma obligatoria, los siguientes detalles:

- Debe encontrarse dirigido al Comité de Selección,
- Indicar la nomenclatura del procedimiento de selección (no requiere denominación),
- Identificación a favor de quien se emite,
- Monto de la línea de crédito en numeral y letras,
- Indicación que de que el beneficiario tiene una línea de crédito aprobada y vigente (no especifica algún plazo de vigencia); y,
- En el caso de consorcios, además debe estar emitida avalando al consorcio, dentro de los cuales debe mencionarse las empresas que integran el consorcio.
- Firma de la entidad emisora.

Complementariamente, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 2380-2019-TCE-S3 de 20 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 16**) sostuvo que: "*(...) teniendo en cuenta que* ***la finalidad que se persigue con el requisito de calificación***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

"Solvencia Económica" *(la cual puede ser acreditada con una carta de línea de crédito),* ***es determinar que el postor cuente con el respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones*** *(Opinión N 2058-2019/DTN), debe entenderse que* ***la línea de crédito solicitada*** *en las bases integradas para acreditar la solvencia económica del postor* ***debe tener un plazo de vigencia cuya fecha de vencimiento no sea anterior a la presentación de ofertas****; toda vez que, lo que se pretende demostrar es que el postor posea en dicho momento (etapa de calificación de ofertas) un convenio acordado con una entidad financiera para la concesión de un crédito que le respalde económica y/o financieramente para atender sus obligaciones*" (el resaltado es nuestro); asimismo, en otra parte se indicó que "*(...) la carta de línea de crédito no tiene por finalidad demostrar que determinado postor va a cumplir con "todas sus obligaciones contractuales" (como según argumentó la defensa del Adjudicatario en audiencia pública), sino demostrar en la etapa de calificación de ofertas que determinado postor tiene la solvencia económica suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra, lo cual reduce riegos de posibles incumplimientos contractuales".*

Asimismo, el mismo Tribunal del OSCE, en la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 de 17 de julio de 2019 (**apéndice n.° 17**), precisó que: "*(...) la naturaleza de los formatos y modelos previstos por las Entidades solo sirven como guía, para el caso concreto, a los postores para elaborar sus ofertas; no obstante ello,* ***es importante que contengan la información mínima necesaria para dar cuenta de determinada situación o estatus*** *que, para el caso concreto, es dar cuenta que una entidad financiera (bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros) señala que* ***un determinado cliente suyo, que participa en un determinado procedimiento de selección, cuenta con una determinada línea de crédito, la cual tiene un plazo de vigencia durante el cual dicho cliente puede disponer de la misma***. (el resaltado nuestro).

Con lo expuesto, se analiza el contenido de la carta de línea de crédito, según lo evaluado por el comité de selección, teniendo lo siguiente:

- **Sobre la vigencia de la Línea de Crédito**

 En primer lugar, se desprende que las bases integradas (incluido el formato n.° 7) que fueron de conocimiento del propio comité de selección, debido a que se utilizaron como sustento para no admitir la oferta del Consorcio Supervisor Norte, en ningún extremo de su contenido requirieron algún plazo de vigencia de la línea de crédito, limitándose solo que esté vigente; lo cual se ve complementado con lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, por lo que bastaba con que esté vigente al momento de la presentación de la oferta.

 En ese sentido, se advierte que el documento que acreditaría la línea de crédito no debía indicar un determinado tiempo mínimo de vigencia que, a su vez, comprenda el plazo de ejecución de la obra, sino demostrar en la etapa de calificación de ofertas que determinado postor tenía la solvencia económica suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra, lo cual reduce riesgos de posibles incumplimientos contractuales; e incluso, se detalla que la vigencia debía ser a la presentación de la oferta del participante.

 Consecuentemente, es que se procede a evaluar la decisión unánime adoptada por el comité de selección respecto de la no admisión del participante Consorcio Supervisor Norte, lo cual como se ha mencionado se dio por los datos contenidos en las Cartas de Línea de Crédito, presentada por los consorciados integrantes. Para estos efectos, a continuación, se muestran estos documentos:

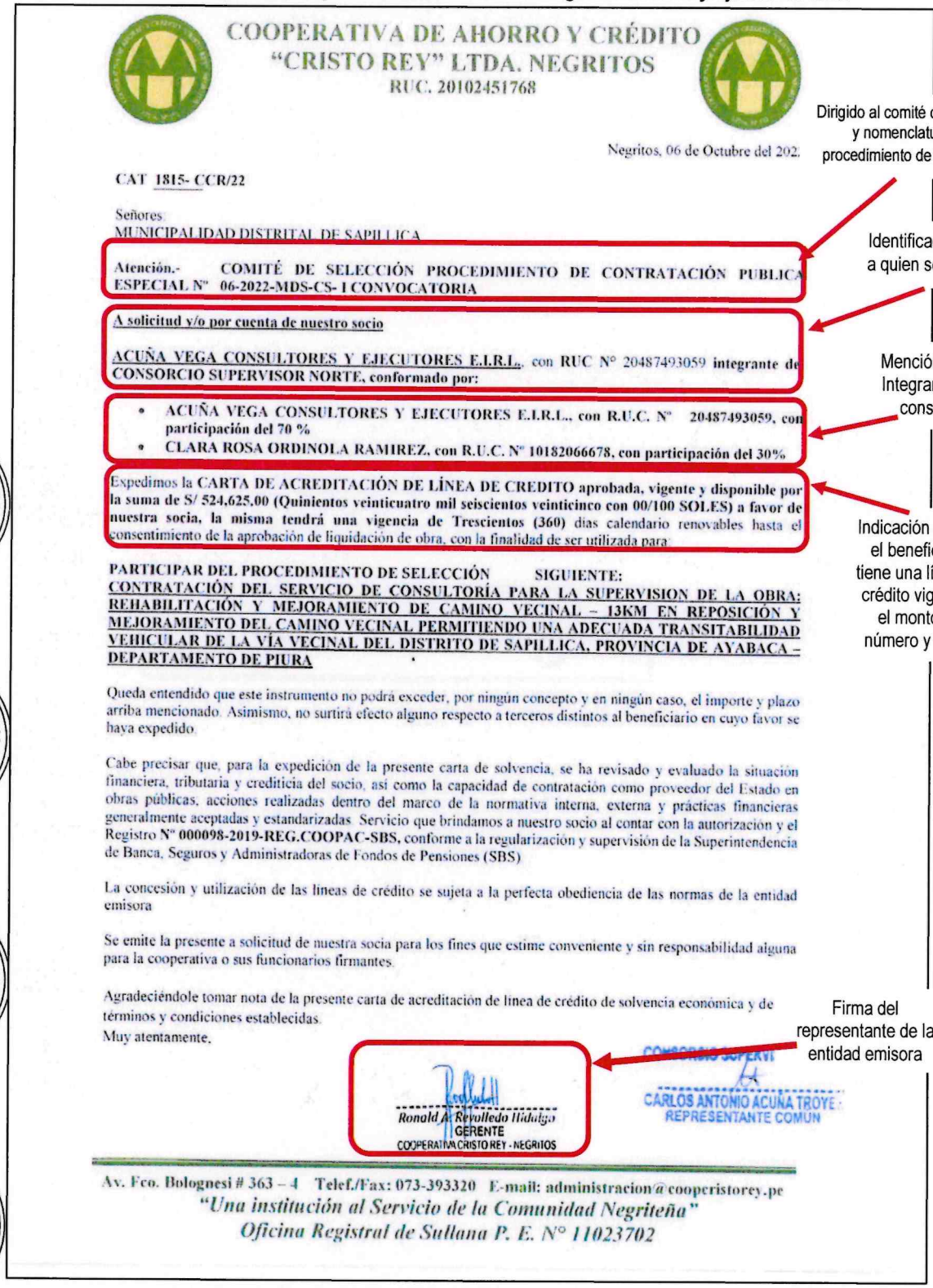
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Imagen n.° 4
Carta de Línea de Crédito presentada por el consorciado Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"CRISTO REY" LTDA. NEGRITOS
RUC. 20102451768

Negritos, 06 de Octubre del 202.

CAT 1815- CCR/22

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Atención.- COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 06-2022-MDS-CS- I CONVOCATORIA

A solicitud y/o por cuenta de nuestro socio

ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., con RUC N° 20487493059 integrante de CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, conformado por:

- ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., con R.U.C. N° 20487493059, con participación del 70 %
- CLARA ROSA ORDINOLA RAMIREZ, con R.U.C. N° 10182066678, con participación del 30%

Expedimos la CARTA DE ACREDITACIÓN DE LÍNEA DE CREDITO aprobada, vigente y disponible por la suma de S/ 524,625.00 (Quinientos veinticuatro mil seiscientos veinticinco con 00/100 SOLES) a favor de nuestra socia, la misma tendrá una vigencia de Trescientos (360) dias calendario renovables hasta el consentimiento de la aprobación de liquidación de obra, con la finalidad de ser utilizada para:

PARTICIPAR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIGUIENTE:
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL – 13KM EN REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PERMITIENDO UNA ADECUADA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA VÍA VECINAL DEL DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA

Queda entendido que este instrumento no podrá exceder, por ningún concepto y en ningún caso, el importe y plazo arriba mencionado. Asimismo, no surtirá efecto alguno respecto a terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido.

Cabe precisar que, para la expedición de la presente carta de solvencia, se ha revisado y evaluado la situación financiera, tributaria y crediticia del socio, así como la capacidad de contratación como proveedor del Estado en obras públicas, acciones realizadas dentro del marco de la normativa interna, externa y prácticas financieras generalmente aceptadas y estandarizadas. Servicio que brindamos a nuestro socio al contar con la autorización y el Registro N° 000098-2019-REG.COOPAC-SBS, conforme a la regularización y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS).

La concesión y utilización de las lineas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora.

Se emite la presente a solicitud de nuestra socia para los fines que estime conveniente y sin responsabilidad alguna para la cooperativa o sus funcionarios firmantes.

Agradeciéndole tomar nota de la presente carta de acreditación de linea de crédito de solvencia económica y de términos y condiciones establecidas.
Muy atentamente,

Ronald A. Revolledo Hidalgo
GERENTE
COOPERATIVA CRISTO REY - NEGRITOS

CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYE
REPRESENTANTE COMUN

Av. Fco. Bolognesi # 363 – 4 Telef./Fax: 073-393320 E-mail: administracion@cooperistorey.pe
"Una institución al Servicio de la Comunidad Negriteña"
Oficina Registral de Sullana P. E. N° 11023702

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – AYABACA

Dirigido al comité de selección y nomenclatura del procedimiento de selección

Identificación de a quien se emita

Mención de los Integrantes del consorcio

Indicación de que el beneficiario tiene una línea de crédito vigente y el monto en número y letras

Firma del representante de la entidad emisora

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio Supervisor Norte

Imagen n.° 5

Carta de Línea de Crédito presentada por el consorciado Clara Rosa Ordinara Ramírez

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"CRISTO REY" LTDA. NEGRITOS
RUC. 20102451768

Negritos, 06 de Octubre del 2022

CAT 1816- CCR/22

Señores.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Atención.- COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 06-2022-MDS-CS- I CONVOCATORIA

A solicitud y/o por cuenta de nuestro socio

CLARA ROSA ORDINOLA RAMIREZ, con RUC N° 10182066678 integrante del CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, conformado por:

- ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., con R.U.C. N° 20487493059, con participación del 70 %
- CLARA ROSA ORDINOLA RAMIREZ, con R.U.C. N° 10182066678, con participación del 30%

Expedimos la CARTA DE ACREDITACIÓN DE LÍNEA DE CREDITO aprobada, vigente y disponible por la suma de S/ 224,840.00 (Doscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta con 00/100 SOLES) a favor de nuestra socia, la misma tendrá una vigencia de Trescientos (360) dias calendario renovables hasta el consentimiento de la aprobación de liquidación de obra, con la finalidad de ser utilizada para

PARTICIPAR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIGUIENTE:
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL – 13KM EN REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PERMITIENDO UNA ADECUADA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA VÍA VECINAL DEL DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA

Queda entendido que este instrumento no podrá exceder, por ningún concepto y en ningún caso, el importe y plazo arriba mencionado. Asimismo, no surtirá efecto alguno respecto a terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido.

Cabe precisar que, para la expedición de la presente carta de solvencia, se ha revisado y evaluado la situación financiera, tributaria y crediticia del socio, así como la capacidad de contratación como proveedor del Estado en obras públicas, acciones realizadas dentro del marco de la normativa interna, externa y prácticas financieras generalmente aceptadas y estandarizadas. Servicio que brindamos a nuestro socio al contar con la autorización y el Registro N° 000098-2019-REG.COOPAC-SBS, conforme a la regularización y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS).

La concesión y utilización de las lineas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora

Se emite la presente a solicitud de nuestra socia para los fines que estime conveniente y sin responsabilidad alguna para la cooperativa o sus funcionarios firmantes

Agradeciéndole tomar nota de la presente carta de acreditación de linea de crédito de solvencia económica y de sus términos y condiciones establecidas.
Muy atentamente,

Ronald A. Revolledo Hidalgo
GERENTE
COOPERATIVA CRISTO REY - NEGRITOS

CONSORCIO SUPERVISOR NORTE
CARLOS ANTONIO ACU
REPRESENTANTE

Av. Fco. Bolognesi # 363 – 4 Telef./Fax: 073-393320 E-mail: administracion@cooperistorey.pe
"Una institución al Servicio de la Comunidad Negriteña"
Oficina Registral de Sullana P. E. N° 11023702

Dirigido al comité de selección y nomenclatura del procedimiento de selección

Identificación de a quien se emita

Mención de los Integrantes del consorcio

Indicación de que el beneficiario tiene una línea de crédito vigente y el monto en número y letras

Firma del representante de la entidad emisora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – AYABACA

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio Supervisor Norte

De las imágenes n.° 4 y 5, que grafican las cartas de líneas de crédito presentadas por los integrantes del Consorcio Supervisor Norte, se puede advertir que estas contienen los datos requeridos por el anexo n.° 7, los mismos que han sido resaltados en cada uno.

En ese sentido, si se aprecia detenidamente el motivo de no admisión, este es por dos razones, siendo la primera al indicar: "*El Postor presenta una carta de línea de crédito que no contempla con exactitud la vigencia de dicha carta Trescientos (360) días calendario (...)*", condición que tal como se ha mencionado, no sería obligatoria, en la medida que la condición es que esté vigente al momento de la presentación de ofertas; máxime si las bases integradas en ninguna parte han precisado que esta deba tener una vigencia igual al plazo de ejecución u otro.

Sobre la supuesta ausencia de exactitud de la cantidad en letras y números, se debe traer a colación, que ésta ya habría sido advertida por el comité de selección antes de la evaluación de las ofertas, puesto que tal como se indicó el 20 de octubre de 2021 (un día antes de la no admisión de esta oferta), mediante Cartas n.°s 002 y 003-2022-MDS-GM-CS de 20 de octubre de 2022 (**contenidas en el apéndice n.° 4**), emitidas por el señor Leonardo Contreras Correa (miembro del Comité de Selección), consultó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey Ltda. Negritos" la verificación de las Cartas de Líneas de Créditos emitidas a favor de los integrantes del Consorcio Supervisor Norte, indicó de forma textual entre otras cosas: "*(...) informar si los documentos han sufrido alguna adulteración, modificación o de su lectura se advierte alguna inexactitud o incongruencia con la información que se emitiera en su oportunidad; esto a efectos de* ***verificar la veracidad de los documentos*** *(...)*"; y así poder corroborar la inexactitud.

Como respuesta, el gerente de la Cooperativa Cristo Rey -Ltda. Negritos; el 21 de octubre de 2022 (un *(1) día después de que se le consultó*) mediante Cartas n.°s 2057 y 2058-CCR/22 de 21 de octubre de 2022 (**contenidas en el apéndice n.° 4**) dio atención a lo requerido, en donde respecto a las cartas presentadas por los integrantes del Consorcio Superviso Norte (CAT 1816-CCR/22 a favor Clara Rosa Ordinola Ramírez y CAT 1518/CGR/22 a favor de Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL) confirmó la autenticidad indicando que "*(...) a la fecha tiene una línea de crédito vigente, aprobada y disponible (...), la misma que tiene vigencia de trescientos sesenta (360) días calendarios a partir de la fecha de emitida la línea de crédito(...)*"; asimismo, sobre el participante JC Proyectos y Consultorías SAC, también confirmó la veracidad e indicó: "(...) *tiene una* línea *de crédito vigente, aprobada y disponible (...), la misma que tiene vigencia de doscientos cuarenta (240) días calendarios a partir de la fecha de emitida la línea de crédito.*

Con lo expuesto, se desprende que los miembros del comité de selección el mismo día de la evaluación de las ofertas, **tomaron conocimiento por parte del mismo representante que emitió las cartas de línea de crédito**, que el plazo de vigencia de las Cartas de Línea de Crédito era de trescientos sesenta (360) días calendarios; y, a pesar de ello, determinaron observar esta inexactitud como un factor de no admisión.

Ahora, en el supuesto de que no se hubiera dado la verificación de las cartas de línea de crédito, el actuar de los miembros del comité de selección de descalificar a este participante por la supuesta inexactitud, resultaría ser contrario a la normatividad de contrataciones; en la medida que la divergencia presentada entre números y letras no afecta la oferta presentada ni la finalidad de la carta de línea de crédito, e incluso, la normativa ha dispuesto que en caso esta divergencia se presente en la oferta económica (supuesto más delicado y considerado como figura análoga) prevalece las letras sobre los números; asimismo, en caso de no tomar en cuenta la prevalencia de las letras, los miembros del comité de selección, debieron haber requerido la subsanación de este error tipográfico; y no determinar la no admisión, más aún si ya se había realizado la consulta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

pertinente al documento y en respuesta esta divergencia ya no se dió, puesto que se indicó que el plazo era de 360 días calendarios; ello en aplicación a los principios de competencia, eficacia y eficiencia; máxime si no afectó la oferta, puesto que cumplió con los requisitos mínimos del formato n.° 7.

Con lo antes expuesto, también es menester ubicarnos en el escenario en donde las bases integradas hubieran requerido que la vigencia de la carta de línea de crédito sea la misma que de la ejecución de la obra, tenemos que el plazo de vigencia consignado en las líneas de crédito presentadas por el participante Consorcio Supervisor Norte también habría cumplido con tal condición, debido a que el plazo que este ofreció resultó ser superior al de ejecución de la obra cuya supervisión se estaba contratando (240 días); motivo por el cual, tampoco habría sido argumento válido que haya permitido su no admisión.

- **Sobre la denominación del proyecto**

Respecto, de la segunda razón por la cual no se admitió la oferta del participante, se debe a que "*(...) el nombre del proyecto que se describe en la línea de crédito es incorrecto, además en su totalidad de la oferta la denominación del proyecto es erróneo (...)*"; siendo que esta observación, a criterio del segundo comité de selección, afectó no solo a la línea de crédito, sino a la totalidad de la oferta, motivo por el cual, de forma directa nos remitimos a la carátula establecida en las bases integradas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Carátula de las Bases Integradas del procedimiento de selección

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 06-2022-MDS-CS I CONVOCATORIA

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 2022-MDS-CS

PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 13 KM. EN REPOSICION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PERMITIENDO UNA ADECUADA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Tal como se visualiza en la imagen n.° 6, la denominación que las bases integradas consideraron para el procedimiento de selección fue "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "*REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 13 KM. EN REPOSICION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PERMITIENDO UNA ADECUADA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA VÍA VECINAL DEL DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA*", denominación que es la misma que se aprecia en las cartas de línea de crédito presentadas por los integrantes del Consorcio Supervisor Norte, lo cual conlleva a que este participante, si cumplió con la correcta denominación puesto que a primera vista se guía de lo indicado en la carátula, específicamente en donde se inserta la denominación del procedimiento de selección; asimismo, cabe señalar que el comité de selección que otorgó la buena pro, refirió que la denominación estaba incorrecta no solo en las cartas de líneas de crédito, sino en toda su oferta, sin precisar cuál sería el error consignado por el participante no admitido.

Sin perjuicio a lo expuesto en la última parte del párrafo anterior, el nombre que el comité de selección habría sostenido como el correcto, es aquel que se visualiza en la parte de los términos de referencias insertos en las bases integradas, en donde la diferencia la hace la siguiente frase "**Camino Vecinal Timbes-Pampa Verde**", quedando el nombre completo de la siguiente forma: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "*REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 13 KM. EN REPOSICION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PERMITIENDO UNA ADECUADA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA VÍA VECINAL DEL DISTRITO DE SAPILLICA, **CAMINO VECINAL TIMBES-PAMPA VERDE**, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA*" (lo agregado está en negrita).

Por lo tanto, después de haber hecho la aclaración de la denominación existente entre la caratula de las bases y la contenida en los términos de referencia, se puede inferir que ambas debieron ser considerados como válidas, puesto que están respaldadas en el contenido mismo de las bases integradas; más aún si esto no habría afectado la esencia de la contratación y de las ofertas presentadas, puesto que la nomenclatura fue la misma en todo momento, y por ello es que no fue observado en ninguna parte del acta de calificación por el comité de selección evaluador.

En ese sentido, debemos abordar el supuesto de que si el comité de selección hubiera determinado que uno de las dos denominaciones estaba errada por la ausencia o incorporación de la frase "**Camino Vecinal Timbes-Pampa Verde**", bajo los criterios desarrollados por el Tribunal de Contrataciones del Estado en donde ha sostenido que la aplicación del principio de eficiencia y eficacia, permite superar situaciones como la desarrollada, puesto que este supuesto error material no es suficiente para inferir que estaríamos ante procedimientos distintos en la medida que tienen la misma nomenclatura y se describen el objeto de la contratación y el distrito, provincia y departamento donde se ejecutará; y, porque ambas denominaciones han sido consideradas en las bases integradas.

No obstante, tenemos que el comité de selección que otorgó la buena pro, actuó de manera parcializada en provecho del adjudicatario, debido a que parte del motivo de no admisión al Consorcio Supervisor del Norte, no le fue aplicado al adjudicatario, denotando un trato distinto de parcialidad en su favor; debido que en parte de su oferta también presentó la denominación que a criterio del comité de selección era errado y que fue el sustento de no admisión de la otra oferta, tal como se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

000018

Imagen n.° 7
Anexo n.° 3 presentado por el adjudicatario

011
404

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 06-2022-MDS-CS I CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 13 KM. EN REPOSICION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PERMITIENDO UNA ADECUADA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, 06 de octubre del 2022

JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.
Ing. Jorge Ivan Manrique Chevez
GERENTE GENERAL
JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ
Representante legal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
COMITÉ DE SELECCIÓN
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
COMITÉ DE SELECCIÓN
PRIMER MIEMBRO

JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.
Ing. Jorge Ivan Manrique Chevez
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
COMITÉ DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – AYABACA

Fuente: Propuesta presentada por el Adjudicatario (**apéndice n.° 5**)

Imagen n.° 8
Anexo n.° 4 presentado por el adjudicatario

012
403

ANEXO Nº 4

OFERTA ECONOMICA
(MODELO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 06-2022-MDS-CS I CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TARIFA X DIA	PLAZO EN DIAS	OFERTA ECONÓMICA SOLES
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 13 KM. EN REPOSICION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PERMITIENDO UNA ADECUADA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA	S/ 3,122.00.	240	S/ 749,280.00
TOTAL			S/ 749,280.00

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 06 de octubre del 2022

JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.
Ing. Jorge Luis Manrique Chevez
JORGE LUIS MANRIQUE CHEVEZ
Representante legal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
COMITÉ DE SELECCIÓN
PRIMER MIEMBRO

JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.
Ing. Jorge Luis Manrique Chevez
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
COMITÉ DE SELECCIÓN

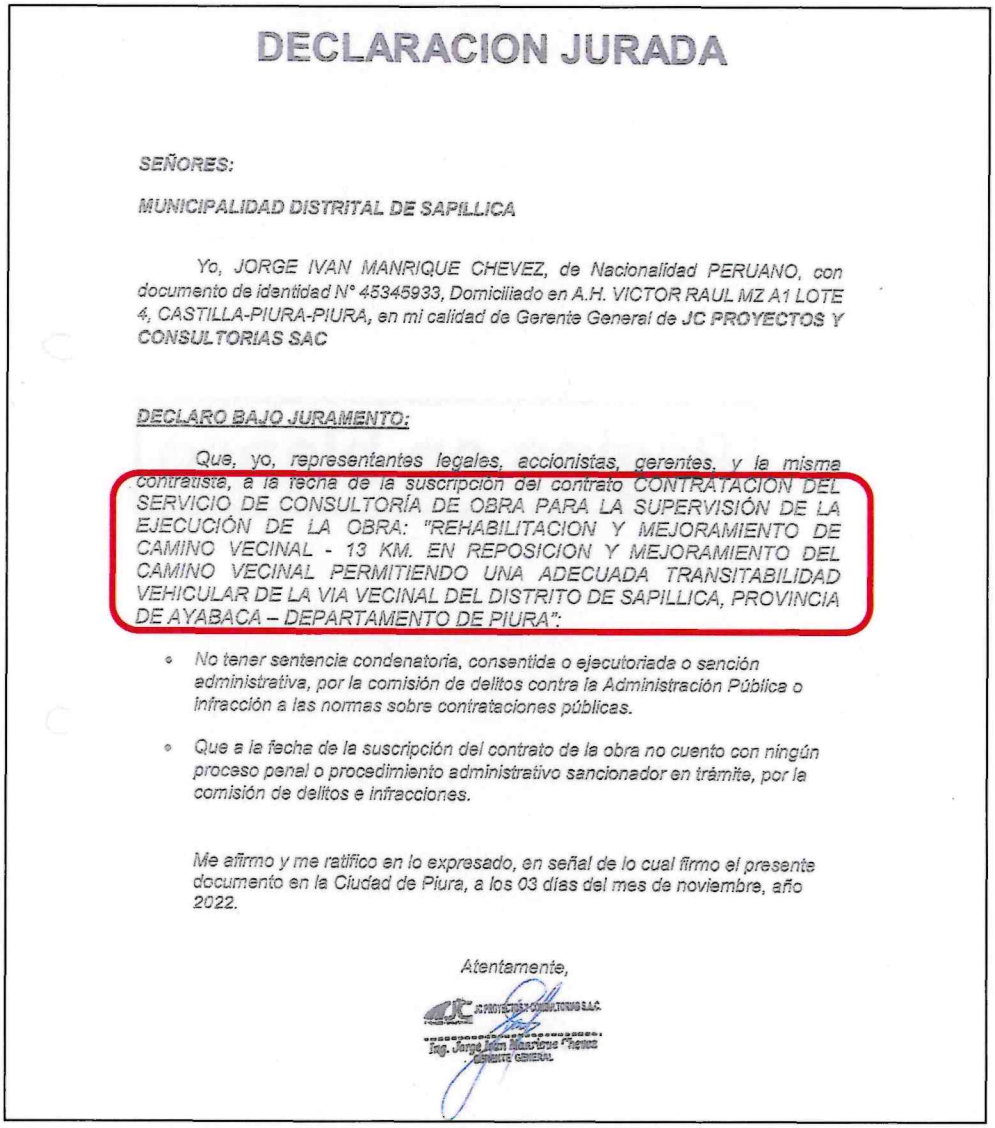
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – AYABACA

Fuente: Propuesta presentada por el Adjudicatario (**apéndice n.° 5**)

De lo visualizado en las imágenes n.°s 7 y 8, tenemos que el adjudicatario también utilizó la misma denominación utilizada por el participante Consorcio Supervisor del Norte, a quien por este motivo no se le admitió; lo cual debió ser advertido por los miembros del comité de selección, en la medida que el nivel de revisión que hizo se presume que es el mismo para ambos, sin embargo, se advierte que de forma indebida solo se utilizó tal criterio sin sustento.

Asimismo, se precisa que el adjudicatario en la etapa de suscripción de contrato, continuó utilizando la misma denominación que aparentemente sería la equivocada, tal como se puede advertir en la Declaración Jurada que presento en esta instancia, que se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Declaración jurada presentada como parte de la documentación para suscripción de contrato



DECLARACION JURADA

SEÑORES:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Yo, JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ, de Nacionalidad PERUANO, con documento de identidad N° 45345933, Domiciliado en A.H. VICTOR RAUL MZ A1 LOTE 4, CASTILLA-PIURA-PIURA, en mi calidad de Gerente General de JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, yo, representantes legales, accionistas, gerentes, y la misma contratista, a la fecha de la suscripción del contrato CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 13 KM. EN REPOSICION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PERMITIENDO UNA ADECUADA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA":

- No tener sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas.
- Que a la fecha de la suscripción del contrato de la obra no cuento con ningún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la Ciudad de Piura, a los 03 días del mes de noviembre, año 2022.

Atentamente,

Ing. Jorge Iván Manrique Chevez
GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente de contratación (**contenido en el apéndice n.° 4)**

Por lo tanto, la entidad a través del encargado de logística, quien fue el evaluador de la información para la suscripción del contrato, y también miembro del comité de selección, no objetó este aparente error, sino por el contrario validó y continúo con el desarrollo del procedimiento administrativo.

Ahora bien, de la evaluación y análisis efectuado a la documentación relacionada con el Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria se ha evidenciado el presunto favorecimiento al postor JC Proyectos y Consultorías S.A.C., puesto que los miembros del comité de selección actuaron en provecho de este postor al no admitir por unanimidad la propuesta presentada por el Consorcio Supervisor Norte con un argumento inválido que carece de sustento legal, el mismo que si hubiera sido aplicado para el adjudicatario, también hubiera sido descalificado; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, la obtención de una mayor eficiencia del gasto público, en el extremo que se ha generado un mayor costo para la entidad por diferencia de propuestas de setenta y cuatro mil setecientos sesenta con 00/100 soles (S/74 760.00).

c. **Respecto a la evaluación de ofertas de los postores, determinación del orden de prelación y otorgamiento de la buena pro que debieron haber realizado luego de admitida la oferta del postor Consorcio Supervisor del Norte.**

De la revisión y análisis a las ofertas de los postores (**apéndice n.°s 5 y 6**), se advierte que ambos postores cumplieron con presentar la totalidad de los documentos obligatorios requeridas en las Bases Integradas y normativa aplicable; en razón a ello, correspondía que realicen la evaluación económica a las dos ofertas presentadas; siendo que, el precio ofertado por el Adjudicatario ascendió a **S/ 749 280,00** y la del postor Consorcio Supervisor Norte a **S/ 674 520,00** las mismas que se encontraban dentro de los límites del valor referencial, por lo que luego de la aplicación de la metodología prevista en las Bases Integradas, se tiene como resultado lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Cálculo de puntaje evaluación técnica

Factor de Evaluación	Oferta del Adjudicatario	Oferta de Consorcio Supervisor Norte
Experiencia del postor en la especialidad (VR: S/ 749 464.18)	S/ 1 568 537.09	S/ 3 093 320.23
M >= [2] veces el valor referencial: [100] puntos M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial: [90] puntos M >= [1] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial: [80] puntos	100	100

Fuente : Oferta presentada por Adjudicatario y del postor Consorcio supervisor Norte, así como, las Bases Integradas.
Elaborado por : Comisión de control.

Cuadro n.° 6
Cálculo de puntaje evaluación económica

Factor de Evaluación	Metodología para la asignación de puntaje	Oferta del Adjudicatario	Oferta de Consorcio Supervisor Norte
Precio	$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ **Donde:** **I** = Oferta **Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar **Oi**= Precio i **Om** = Precio de la oferta más baja **PMP** = Puntaje Máximo de la oferta Económica	$Pi = \frac{674\,520{,}00 \times 100}{749\,280{,}00}$ = **90,02 puntos**	$Pi = \frac{674\,520{,}00 \times 100}{674\,520{,}00}$ = **100 puntos**

Fuente : Oferta Económica presentada por Adjudicatario y del postor Consorcio supervisor Norte, así como, las Bases Integradas.
Elaborado por : Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Del cuadro precedente se observa que la oferta del Adjudicatario únicamente obtuvo 90,02 puntos, mientras que la oferta del Consorcio Supervisor Norte (no admitida) 100 puntos; asimismo, se indica que las bases no consideraron la bonificación del 10% por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, y del 5% por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa con las respectivas declaraciones juradas, por lo que el participante Consorcio Supervisor Norte habría obtenido el primer orden de prelación tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7

Determinación del puntaje total de las ofertas

Nombre del Postor	Evaluación técnica (0.80)	Evaluación Económica (0.20)	Bonificaciones por Micro y Pequeña Empresa	Bonificaciones por Obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao	Puntaje Total	Orden de Prelación
JC Proyectos y Consultorías S.A.C. (Adjudicatario)	100 = 80	90.02 = 18	No aplica	No aplica	98	2
Consorcio Supervisor Norte	100 = 80	100 = 20	No aplica	No aplica	100	1

Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

En tal sentido, se tiene que el postor Consorcio Supervisor Norte, cuya oferta no fue admitida por el Comité de Selección tuvo el mayor puntaje; por ende, le correspondía el primer orden de prelación, lo cual le habilitaba hacerse acreedor del otorgamiento de la buena pro de Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria, y que al haber ofertado S/ 74 760.00, se tiene que de manera injustificada se incurrió en un mayor compromiso presupuestal por parte de la Entidad, limitando que se tenga una mayor eficiencia en el gasto público.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

La situación antes advertida ha vulnerado lo establecido en la siguiente normativa aplicable:

- **Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 6 de julio de 2018**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.

(...)

Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

000023

Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 29.- contenido mínimo de las bases

Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob).

Las bases contienen:

(...)

g) Los requisitos de admisibilidad de oferta y los factores de evaluación

Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

37.1 Carta de presentación de oferta con firma legalizada. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

37.2 Declaración jurada señalando que:

a) No tiene impedimento para ser participante, postor y contratista.

b) Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.

c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.

d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

e) Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

37.3 Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.

37.4 Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.

37.5 Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.

37.6 Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.

37.7 Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. En procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean inferiores a S/ 1 800 000.00 en caso de obras y S/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

000024

450 000.00 en caso de bienes y servicios, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato.

37.8 Oferta económica con firma legalizada. El detalle mínimo exigido será: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

- **TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

000025

indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(…)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (…)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

➢ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(…)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

- **Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 06-2022-MDS-CS I CONVOCATORIA para la Reconstrucción con Cambios Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE, N° 055- 2020-ARCC/DE y n.° 00064-2020-ARCC/DE**

SECCIÓN ESPECIFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.1.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.1.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

a) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)*

b) *Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual (Anexo N° 1)*

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 2)*

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

d) *Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*

e) *Oferta económica SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.*

Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 4 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios o tarifas.

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada también se debe adjuntar el Anexo N° 4, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.

El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.

f) *Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

000027

g) *Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6.*

h) *Carta de Línea de Crédito[21], emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 7)*

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

O. SOLVENCIA ECONÓMICA

Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguro, equivalente a una vez el valor referencial (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Los hechos antes descritos, se originaron por el accionar de los integrantes del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria, quienes en la etapa de admisión de oferta; con total libertad y conocimiento, requirieron y exigieron formalidades no contempladas en las bases integradas respecto de la carta de línea de crédito que presentó el participante Consorcio Supervisor Norte, la misma que si cumplió con lo mínimamente requerido en el formato n.° 7 de las Bases Integradas, puesto que la incongruencia advertida por el comité no obedecía a un requisito de la carta de línea de crédito, y, de haber sido así, este error fue superado con el documento de confirmación de verificación dada por la entidad financiera emisora, en donde incluso se detalló de forma uniforme el plazo de 360 días; o en su defecto, se pudo haber requerido su subsanación al no ser un requisito que altere la oferta (ya se indicó que este plazo no era exigible).

Asimismo, observaron en la oferta del participante no admitido, que la denominación del procedimiento de selección, contemplado tanto en la carta de línea de crédito así como en la totalidad de la oferta, era incorrecto; a pesar de que esta misma denominación era que la se detallaba en la primera página de las bases integradas; por lo que debieron admitir a este participante; no obstante, adjudicaron la Buena Pro al participante JC Proyectos y Consultorías S.A.C.; quien en sus anexos n.° 3 y 4 de la oferta presentada, también presentó la misma denominación que sirvió para no admitir la primera oferta; constituyendo de por sí, una decisión que habría limitado el libre acceso y participación de postores en el procedimiento de selección, afectando la libre concurrencia; siendo que el Comité de Selección, en ambos casos, debió

[21] *De acuerdo a la Resolución N° 484-2020-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado lo siguiente: "(...), la línea de crédito otorgada por una empresa del sistema financiero ha sido definida por el Banco Central de Reserva del Perú como aquel: "Convenio acordado con una entidad financiera, escrito o no y por plazo no estipulado, para la concesión en forma automática de un crédito que no exceda cierto límite y en el momento que el cliente lo requiera. Durante el periodo de vigencia de la línea de crédito, el prestatario puede disponer del mismo automáticamente."*

000028

evaluar la totalidad de ofertas presentadas y determinar un orden de prelación que debió ser encabezado por el participante Consorcio Supervisor Norte.

Ello, afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que ofrezcan su óptima ejecución; y, posible ocasión de mayores costos u obligaciones contractuales por diferencia de propuestas de S/ 74 760.00, en perjuicio de la Entidad; en la medida que no se habría procurado el logro objetivo de la normativa de contratación pública consistente en que el Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria, que tenían por objeto la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra "Rehabilitación y mejoramiento de camino vecinal-13 KM en reposición y mejoramiento del camino vecinal permitiendo una adecuada transitabilidad vehicular de la vía vecinal del distrito de Sapillica, camino vecinal Timbes-Pampa Verde, Ayabaca-Piura", que están vinculados a la vida y desarrollo de la población, en el extremo que se buscó mejorar la transitabilidad, se efectúe bajo mejores condiciones para la Entidad.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a las cédulas de comunicación y la notificación, conforme al **apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico, concluyéndose que los hechos observados no han sido desvirtuados por las personas que se consignan a continuación:

1. **Stalin Ubillús Bracamonte**, identificado con DNI n.° 41113322, ocupó el cargo de Presidente Titular del Comité de Selección a cargo de la contratación pública Especial PEC n.° 06-2022-MDS-CS-A, Primera Convocatoria, contratación para los servicios de consultoría para la supervisión de obra "Rehabilitación y mejoramiento de camino vecinal-13 KM en reposición y mejoramiento del camino vecinal permitiendo una adecuada transitabilidad vehicular de la vía vecinal Timbes-Pampa Verde del distrito de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", durante el período del 19 de octubre de 2022 al 9 de noviembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula n.° 01-2024-MPA/OCI-SCEHPI-MDS-PEC-006-2022 notificado a su casilla electrónica CGR mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0450-02-001 de 2 de mayo de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 14 de mayo de 2024, remitido mediante correo electrónico de stalinubillus@gmail.com de 14 de mayo de 2024 a 16:30 horas.

 Como resultado de la evaluación y comentarios presentados por el señor **Stalin Ubillús Bracamonte**, se ha determinado que en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria, contratación para los servicios de consultoría para la supervisión de obra "Rehabilitación y mejoramiento de camino vecinal-13 KM en reposición y mejoramiento del camino vecinal permitiendo una adecuada transitabilidad vehicular de la vía vecinal Timbes-Pampa Verde del distrito de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura" ha carecido de objetividad e imparcialidad en la calificación de las propuestas presentadas por el Consorcio Supervisor Norte, quien fue descalificado en la etapa de admisión con un argumento inválido; es decir, vulneró los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; impidiendo de esta forma que la entidad haya podido obtener una propuesta económica más favorable a los intereses de la misma, ocasionando que se contrate por un precio mayor de S/74 760,00.

 Lo expuesto se debe a que determinó no admitir la oferta del Consorcio Supervisor Norte, argumentando que presentó una carta de línea de crédito que no contempló con exactitud la vigencia; asimismo, que el nombre de proyecto que se describe en la carta de línea de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

crédito es incorrecta, además en su totalidad de la oferta la denominación del proyecto es incorrecto; siendo estos argumentos a pesar de que, como parte del comité de selección tenía conocimiento de las Bases Integradas las exigencias formales que necesitaba la carta de línea de crédito según su propio anexo n.° 7, las cuales si fueron cumplidas; en la medida que, según los criterios adoptados por el Tribunal del OSCE, solo se exigía que la carta de línea de crédito tenga vigencia al momento de la presentación de la oferta, lo cual se corrobora con el precitado anexo n.° 7, en donde solo se requirió que la línea de crédito esté vigente, es decir, no se requería algún plazo complementario; y, es sobre este último, a pesar de no ser exigible, es donde advirtieron en un primer momento la incongruencia entre lo consignado en números y letras, pero que al momento de realizar la verificación, la entidad financiera indicó un monto ya congruente, que era el mismo que el consignado en números inicialmente.

Por otro lado, respecto a la denominación del procedimiento o nombre del proyecto, tenemos que el indicado por el postor no admitido, es el mismo que fue consignado en la carátula de las bases integradas (página 2); por lo que era una denominación válida; sin embargo, esta misma denominación que fue utilizada como argumento para la no admisión, también fue utilizada en la oferta presentada por el adjudicatario, específicamente en los anexos n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento del Requerimiento (términos de referencia) y n.° 4 Oferta Económica (modelo); por ende, si se le hubiera aplicado el mismo criterio, también debieron no admitirlo, denotando presunto favorecimiento por el trato desigual, en la medida que a situaciones iguales aplicaron decisiones distintas, puesto que se determinó su admisibilidad.

En ese sentido, ha vulnerado el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 071-20218-PC; que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; asimismo, de forma complementaria el artículo 9° de la Ley de Contrataciones, relacionado a las funciones esenciales de los funcionarios y servidores que participan en un proceso de contratación, lo cual es concordante con el numeral 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, también ha vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala *"El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el auditado **Stalin Ubillús Bracamonte**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico.

2. **Alexandra Vanessa Villegas Alburqueque**, identificada con DNI n.º 75499304, ocupó el cargo de Miembro Titular del Comité de Selección a cargo de la contratación pública Especial PEC n.° 06-2022-MDS-CS-A, Primera Convocatoria, contratación para los servicios de consultoría para la supervisión de obra "Rehabilitación y mejoramiento de camino vecinal-13 KM en reposición y mejoramiento del camino vecinal permitiendo una adecuada transitabilidad vehicular de la vía vecinal Timbes-Pampa Verde del distrito de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", durante el período del 19 de octubre de 2022 al 9 de noviembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula n.° 02-2024-MPA/OCI-SCEHPI-MDS-PEC-006-2022 notificado a su casilla electrónica CGR mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0450-02-001 de 2 de mayo de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n 14 de mayo de 2024, remitido mediante correo electrónico de ingvillegas28@gmail.com de 14 de mayo de 2024 a 16:55 horas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Como resultado de la evaluación y comentarios presentados por la señora **Alexandra Vanessa Villegas Alburqueque**, se ha determinado que en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria, contratación para los servicios de consultoría para la supervisión de obra "Rehabilitación y mejoramiento de camino vecinal-13 KM en reposición y mejoramiento del camino vecinal permitiendo una adecuada transitabilidad vehicular de la vía vecinal Timbes-Pampa Verde del distrito de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura" ha carecido de objetividad e imparcialidad en la calificación de las propuestas presentadas por el Consorcio Supervisor Norte, quien fue descalificado en la etapa de admisión con un argumento inválido; es decir, vulneró los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; impidiendo de esta forma que la entidad haya podido obtener una propuesta económica más favorable a los intereses de la misma, ocasionando que se contrate por un precio mayor de S/74 760,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Lo expuesto se debe a que determinó no admitir la oferta del Consorcio Supervisor Norte, argumentando que presentó una carta de línea de crédito que no contempló con exactitud la vigencia; asimismo, que el nombre de proyecto que se describe en la carta de línea de crédito es incorrecta, además en su totalidad de la oferta la denominación del proyecto es incorrecto; siendo estos argumentos a pesar de que, como parte del comité de selección tenía conocimiento de las Bases Integradas las exigencias formales que necesitaba la carta de línea de crédito según su propio anexo n.° 7, las cuales si fueron cumplidas; en la medida que, según los criterios adoptados por el Tribunal del OSCE, solo se exigía que la carta de línea de crédito tenga vigencia al momento de la presentación de la oferta, lo cual se corrobora con el precitado anexo n.° 7, en donde solo se requirió que la línea de crédito esté vigente, es decir, no se requería algún plazo complementario; y, es sobre este último, a pesar de no ser exigible, es donde advirtieron en un primer momento la incongruencia entre lo consignado en número y letras, pero que al momento de realizar la verificación, la entidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

financiera indicó un monto ya congruente, que era el mismo que el consignado en números inicialmente.

Por otro lado, respecto a la denominación del procedimiento o nombre del proyecto, tenemos que el indicado por el postor no admitido, es el mismo que fue consignado en la carátula de las bases integradas (página 2); por lo que era una denominación válida; sin embargo, esta misma denominación que fue utilizada como argumento para la no admisión, también fue utilizada en la oferta presentada por el adjudicatario, específicamente en los anexos n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento del Requerimiento (términos de referencia) y n.° 4 Oferta Económica (modelo); por ende, si se le hubiera aplicado el mismo criterio, también debieron no admitirlo, denotando presunto favorecimiento por el trato desigual, en la medida que a situaciones iguales aplicaron decisiones distintas, puesto que se determinó su admisibilidad.

En ese sentido, ha vulnerado el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 071-20218-PC; que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; asimismo, de forma complementaria el artículo 9° de la Ley de Contrataciones, relacionado a las funciones esenciales de los funcionarios y servidores que participan en un proceso de contratación, lo cual es concordante con el numeral 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, también ha vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, *el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la auditada **Alexandra Vanessa Villegas Alburqueque**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

3. **Leonardo Contreras Correa**, identificado con DNI n.º 40645600, ocupó el cargo de Miembro Titular del comité de Selección a cargo de la contratación pública Especial PEC n.° 06-2022-MDS-CS-A, Primera Convocatoria, contratación para los servicios de consultoría para la supervisión de obra "Rehabilitación y mejoramiento de camino vecinal-13 KM en reposición y mejoramiento del camino vecinal permitiendo una adecuada transitabilidad vehicular de la vía vecinal Timbes-Pampa Verde del distrito de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", durante el período del 19 de octubre de 2022 al 9 de noviembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula n.° 03-2024-MPA/OCI-SCEHPI-MDS-PEC-006-2022 notificado a su casilla electrónica CGR mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0450-02-001 de 2 de mayo de 2024, sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones.

 Respecto del señor Leonardo Contreras Correa, se ha determinado que en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria, contratación para los servicios de consultoría para la supervisión de obra "Rehabilitación y mejoramiento de camino vecinal-13 KM en reposición y mejoramiento del camino vecinal permitiendo una adecuada transitabilidad vehicular de la vía vecinal Timbes-Pampa Verde del distrito de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura" ha carecido de objetividad e imparcialidad en la calificación de las propuestas presentadas por el Consorcio Supervisor Norte, quien fue descalificado en la etapa de admisión con un argumento inválido; es decir, vulneró los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; impidiendo de esta forma que la entidad haya podido obtener una propuesta económica más favorable a los intereses de la entidad, ocasionando que se contrate por un precio mayor de S/74 760,00.

 Lo expuesto se debe a que determinó no admitir la oferta del Consorcio Supervisor Norte, argumentando que presentó una carta de línea de crédito que no contempló con exactitud la vigencia; asimismo, que el nombre de proyecto que se describe en la carta de línea de crédito es incorrecta, además en su totalidad de la oferta la denominación del proyecto es incorrecto; siendo estos argumentos a pesar de que, como parte del comité de selección tenía conocimiento de las Bases Integradas las exigencias formales que necesitaba la carta de línea de crédito según su propio anexo n.° 7, las cuales si fueron cumplidas; en la medida que, según los criterios adoptados por el Tribunal del OSCE, solo se exigía que la carta de línea tenga vigencia al momento de la presentación de la oferta, lo cual se corrobora con el precitado anexo n.° 7, en donde solo se requirió que la línea de crédito esté vigente, es decir, no se requería algún plazo complementario; y, es sobre este último, a pesar de no ser exigible, es donde advirtieron en un primer momento la incongruencia entre lo consignado en número y letras, pero que al momento de realizar la verificación, la entidad financiera indicó un monto ya congruente, que era el mismo que el consignado en números inicialmente.

 Por otro lado, respecto a la denominación del procedimiento o nombre del proyecto, tenemos que el indicado por el postor no admitido, es el mismo que fue consignado en la carátula de las bases integradas (página 2); por lo que era una denominación válida; sin embargo, esta misma denominación que fue utilizada como argumento para la no admisión, también fue utilizada en la oferta presentada por el adjudicatario, específicamente en los anexos n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento del Requerimiento (términos de referencia) y n.° 4 Oferta Económica (modelo); por ende, si se le hubiera aplicado el mismo criterio, también debieron no admitirlo, denotando presunto favorecimiento por el trato desigual, en la medida que a situaciones iguales aplicaron decisiones distintas, puesto que se determinó su admisibilidad.

 En ese sentido, ha vulnerado el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 071-20218-PC; que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; asimismo, de forma complementaria el artículo 9° de la Ley de Contrataciones, relacionado a las funciones esenciales de los funcionarios y servidores que participan en un proceso de contratación, lo cual es concordante con el numeral 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, también ha vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, *el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

En ese sentido, respecto del auditado Leonardo Contreras Correa, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica, de la irregularidad "Comité de selección no admitió oferta bajo un argumento contrario a las bases integradas y criterios adoptados por el OSCE, sin embargo, esta misma posición no fue adoptada para la oferta del postor ganador de la buena pro, quien ofertó s/ 74 760,00 más que la oferta no admitida, causando un perjuicio a la entidad puesto que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y limitó a la entidad a obtener una mayor eficiencia del gasto público" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió oferta bajo un argumento contrario a las bases integradas y criterios adoptados por el OSCE, sin embargo, esta misma posición no fue adoptada para la oferta del postor ganador de la buena pro, quien ofertó s/ 74 760,00 más que la oferta no admitida,

000034

causando un perjuicio a la entidad puesto que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y limitó a la entidad a obtener una mayor eficiencia del gasto público" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos presuntamente irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Paimas, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Los miembros del Comité de Selección a cargo del Procedimiento Especial de Contratación n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de supervisión de consultoría de la obra: Supervisión de la obra denominada "Rehabilitación y mejoramiento de camino vecinal-13 KM en reposición y mejoramiento del camino vecinal permitiendo una adecuada transitabilidad vehicular de la vía vecinal del distrito de Sapillica, camino vecinal Timbes-Pampa Verde, Ayabaca-Piura" convocado por la Municipalidad Distrital de Sapillica, de forma colegiada, determinaron por unanimidad no admitir la oferta del postor consorcio Supervisor Norte con argumentos no contemplados en las Bases Administrativas, ni en la normativa, relacionados a que presentó incongruencias en la vigencia de la carta de línea de crédito, la misma que no era exigible según el formato n.° 7 de las bases integradas; por otro lado, con la corroboración de su veracidad advirtieron el plazo de vigencia correcta o en su defecto, pudieron haber pedido su subsanación; adicionalmente, consideraron no admitir debido a que habría presentado una denominación errónea, la cual coincidía con la denominación contemplada en la caratula de las bases; asimismo, esta misma denominación errónea, fue considerara por el adjudicatario en los anexos n.° 3 y 4, a quien aplicando un criterio diferente se le otorgó la Buena Pro; impidiendo de esta forma que la entidad acceda a una propuesta económica más favorable a sus intereses, ocasionando que se contrate por un precio mayor de S/ 74 760.00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores púbicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo su competencia **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia certificada del contrato N° 011-2022-MDS, Procedimiento Especial de Contratación N° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de la obra: Supervision de la Obra denominada "Rehabilitación y mejoramiento de camino vecinal-13 km en reposición y mejoramiento del camino vecinal permitiendo una adecuada transitabilidad vehicular de la vía vecinal del distrito de Sapillica, camino vecinal Timbes-Pampa Verde-Ayabaca, departamento de Piura" CUI N° 2490806.

Apéndice n.° 5: Impresiones con el Visto Bueno de la Unidad de Logística de la Oferta presentada por JC Proyectos y Consultorías S.A.C. en el procedimiento de selección de Contratación Pública Especial PEC n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 6: Impresiones con el Visto Bueno de la Unidad de Logística de la Oferta presentada por el participante Consorcio Supervisor Norte en el procedimiento de selección de Contratación Pública Especial PEC n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Apéndice n.° 7: Impresiones con el Visto Bueno de la Unidad de Logística de las Bases integradas del procedimiento de selección de Contratación Pública Especial PEC n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria, remitido mediante oficio n.° 085-2024-MDS-A de 14 de febrero de 2024, cuya copia certificada se adjunta.

Apéndice n.° 8: Impresión simple de la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018

Apéndice n.° 9: Impresión simple de la Resolución n.º 01706-2022-TCE-S2 de 16 de junio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Apéndice n.° 10: Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.° 1592-2022 de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.° 1752-2022 de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 289-2022-MDS-A de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia certificada del Informe n.° 0660-2022-MDLL/MDS/ULOG.ING.LCC de 18 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Apéndice n.° 14: Fotocopia certificada del Informe Legal n.° 332-2022-MDS-OAJ-JHAV de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia certificada del Acta de Recopilación de Información n.° 02-SRRI-MDS-01/0450 de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 16: Impresión Simple de la Resolución n.° 2380-2019-TCE-S3 de 20 de agosto de 2019

Apéndice n.° 17: Impresión Simple de la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 de 17 de julio de 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Apéndice n.° 18 Impresión de cedulas de notificación con firma digital, impresión simple de correo electrónico y solicitud de ampliación de plazo, impresión simple de correo electrónico y comentarios presentados por los auditados; y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los auditados.

Escaneado con CamScanner

Apéndice n.° 19 Fotocopia simple de los documentos de designación de los funcionarios involucrados, siendo que las copias certificadas están en el apéndice n.° 10

Ayabaca, 31 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Poul Christian Cortez Barrantes
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

Carlelin Bermeo Romero
Integrante de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 31 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Carlelin Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

Escaneado con CamScanner

APENDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0450-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió oferta bajo un argumento contrario a las bases integradas y criterios adoptados por el OSCE, sin embargo, esta misma posición no fue adoptada para la oferta del postor ganador de la buena pro, quien ofertó s/ 74 760,00 más que la oferta no admitida, causando un perjuicio a la entidad puesto que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y limitó a la entidad a obtener una mayor eficiencia del gasto público.	Stalin Ubillús Bracamonte	41113322	Presidente Titular del comité de selección	19/10/2022	09/11/2022	Locación de Servicio	41113322			X	X	
2		Alexandra Vanessa Villegas Alburqueque	75499304	Miembro Titular del comité de selección	19/10/2022	09/11/2022	Locación de Servicio	75499304			X	X	
3		Leonardo Contreras Correa	40645600	Miembro Titular del comité de selección	19/10/2022	09/11/2022	Servidor de confianza – DL 1057	40645600			X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

0000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ayabaca, 5 de junio de 2024

OFICIO Nº 0200-2024-MPA/OCI

Señor:
Alex Garces Colupu
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sapillica
Sapillica/ Ayabaca/ Piura.-

ASUNTO : Remito informe de Control Especifico n.° 010-2024-2-0450-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 109-2024-MPA/OCI de 22 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021

Mediante el presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a) mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de la Buena Pro en Procedimiento Especial de Contratación n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de supervisión de consultoría de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento de camino vecinal-13 Km en reposición y mejoramiento del camino vecinal permitiendo una adecuada transitabilidad vehicular de la vía vecinal del distrito de Sapillica, camino vecinal Timbes-Pampa Verde, Ayabaca-Piura", en el marco de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-0450-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. El documento mediante el cual se ha remitido el informe ha sido el oficio n.° 199 -2024- MPA/OCI de 3 de junio de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia para expresarle las seguridades de mi consideración.
Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 11:03:51 -05:00

Carlelin Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Contraloría General de la República

CBR/OCI

Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 11:32:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2024-CG/0450

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0200-2024-MPA-OCI
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEX GARCES COLUPU
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205446789
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N° FOLIOS	:	1203

Sumilla: Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de la Buena Pro en Procedimiento Especial de Contratación n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-0450-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 0200-2024-MPA-OCI MDS ISCE 010-2024[F]
2. 1 TOMO I ok 001- 0037[F]
3. 2 TOMO II ok-0038-00132[F]
4. 3 TOMO II ok-00133-00227[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZAJXAQ**

Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 11:32:11 -05:00

5. 4 TOMO II ok- 00228 - 00322[F]
6. 5 TOMO II ok-00323 - 00417[F]
7. 6 TOMO II ok-00418 - 00512[F]
8. 7 TOMO II ok - 00513 - 00517[F]
9. 8 TOMO III ok- 00518 - 00612[F]
10. 9 TOMO III ok-00613 - 00707[F]
11. 10 TOMO III ok-00708 - 00802[F]
12. 11 TOMO III ok- 00803 - 00897[F]
13. 12 TOMO III ok- 00898 - 00969[F]
14. 13 TOMO IV ok-00970 - 01049[F]
15. 14 TOMO IV ok-01050 - 01129[F]
16. 15 TOMO IV ok- 01130 - 01203[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZAJXAQ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 11:32:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0200-2024-MPA-OCI
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEX GARCES COLUPU
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Sumilla:

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de la Buena Pro en Procedimiento Especial de Contratación n.° 006-2022-MDS-CS, Primera Convocatoria.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-0450-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205446789**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2024-CG/0450
2. OFICIO 0200-2024-MPA-OCI MDS ISCE 010-2024[F]
3. 1 TOMO I ok 001- 0037[F]
4. 2 TOMO II ok-0038-00132[F]
5. 3 TOMO II ok-00133-00227[F]
6. 4 TOMO II ok- 00228 - 00322[F]
7. 5 TOMO II ok-00323 - 00417[F]
8. 6 TOMO II ok-00418 - 00512[F]
9. 7 TOMO II ok - 00513 - 00517[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63STAQY**

10. 8 TOMO III ok- 00518 - 00612[F]
11. 9 TOMO III ok-00613 - 00707[F]
12. 10 TOMO III ok-00708 - 00802[F]
13. 11 TOMO III ok- 00803 - 00897[F]
14. 12 TOMO III ok- 00898 - 00969[F]
15. 13 TOMO IV ok-00970 - 01049[F]
16. 14 TOMO IV ok-01050 - 01129[F]
17. 15 TOMO IV ok- 01130 - 01203[F]

NOTIFICADOR : CARLELIN BERMEO ROMERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63STAQY**